



Recurso nº 502/2019 C. A. Región de Murcia 41/2019

Resolución nº 617/2019

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 6 de junio de 2019.

VISTO el recurso interpuesto por D. T. C. M. en representación de **SALMER CANTERÍA Y RESTAURACIÓN, S.L.** contra los pliegos de la licitación convocada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca para contratar la *“Ejecución de las obras del proyecto de rehabilitación y montaje de los arcos del claustro de Santo Domingo de Lorca”*, con expediente 65/2018, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 2 de abril de 2019 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación del contrato para la *“Ejecución de las obras del “proyecto de rehabilitación y montaje de los arcos del claustro de santo domingo de lorca”*, con un valor estimado de 296.905 euros.

Segundo. El 22 de abril de 2019 la Recurrente, disconforme con el contenido de los pliegos, interpuso recurso especial de contratación directamente en el registro electrónico de este Tribunal. Posteriormente, el 8 de mayo de 2019, requerido de subsanación, acompaña los poderes que acreditan la representación del presentador del recurso.

Tercero. El 2 de mayo de 2019 el órgano de contratación emitió informe en el que solicita la inadmisión del recurso especial.

Cuarto. El 7 de mayo de 2019, por la Secretaría del Tribunal se dio traslado del recurso a los restantes licitadores para que pudieran formular alegaciones, sin que ninguno de ellos evacuase el trámite conferido.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es con carácter general competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 46.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, "LCSP"), aplicable *ratione temporis* a la revisión del presente procedimiento de contratación, convocado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, el 9 de marzo de 2018, así como por aplicación del convenio suscrito con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 4 de octubre de 2012.

Sin embargo, el concreto acto recurrido no es susceptible de revisión por parte de este Tribunal. Señala el artículo 44.1 de la LCSP que

"Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.

b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.

c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros.

Serán igualmente recurribles los contratos administrativos especiales, cuando, por sus características no sea posible fijar su precio de licitación o, en otro caso, cuando su valor estimado sea superior a lo establecido para los contratos de servicios.



Asimismo serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, y los encargos cuando, por sus características no sea posible fijar su importe o, en otro caso, cuando este, atendida su duración total más las prórrogas, sea igual o superior a lo establecido para los contratos de servicios”.

En este caso, no hay duda de que se trata de un contrato de obras con un valor estimado de 296.905 euros y, por ende, por debajo del umbral mínimo que atribuye la competencia de revisión a este Tribunal.

En consecuencia, el recurso especial debe ser inadmitido.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. T. C. M. en representación de SALMER CANTERÍA Y RESTAURACIÓN, S.L. contra los pliegos de la licitación convocada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca para contratar la “*Ejecución de las obras del proyecto de rehabilitación y montaje de los arcos del claustro de Santo Domingo de Lorca*”, con expediente 65/2018.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo



dispuesto en los artículos 10.1 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.